

Aduanas, que indica que el único importador posible debe ser la Campsa. No obstante, la Delegación del Gobierno en la Campsa manifiesta su conformidad en acceder a la petición solicitada, siempre que la operación sea controlada por el Monopolio de Petróleos.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a don José Luis Moreno Luque, de San Sebastián, el régimen de admisión temporal para la importación de ciento cincuenta mil kilos de aceite mineral, tipo Spindle, para su transformación en grasa consistente con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía importada será Francia. Los de destino, Turquía, Grecia e Irak.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones por la de Pasajes.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Lasarte (Gulpuzcoa), Hipódromo, número uno.

Artículo quinto.—La mercancía desde su importación en admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Si alguna de las partidas no se hubiera reexportado en el plazo previsto, la firma interesada pondrá la materia prima importada, o el producto transformado, a disposición de la Campsa, la cual dictará las disposiciones necesarias para su adquisición y distribución en el territorio nacional.

Artículo séptimo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de grasa consistente exportada, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal setenta y nueve kilos de aceite mineral tipo Spindle previamente importado. Las mermas abonarán los derechos arancelarios correspondientes según su naturaleza.

Artículo octavo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Delegación del Gobierno en la Campsa, ante la cual se prestará la garantía suficiente que cubra el canon de la renta de Petróleos. La Campsa expedirá para cada operación un certificado que será unido a la documentación de importación correspondiente y que presentará ante la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos oportunos. En el momento de la importación, la Aduana liquidará el impuesto sobre el gasto y podrá exigir que se preste la fianza necesaria para atender a las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 687/1963, de 28 de marzo, por el que se autoriza la admisión temporal de bancus de aluminio para su transformación en envases para exportación de conservas a «J. Ribas e Hijos, S. A.», de Vigo.

La Entidad «J. Ribas e Hijos, S. A.», de Vigo (Pontevedra), calle Tomás A. Alonso, ciento veintiséis, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de chapas, planchas, hojas y tiras de aluminio de tres décimas de milímetro de espesor, anodizado por un lado y anodizado y lacado por otro, para su transformación en envases que, conteniendo conservas, serán destinados a la exportación.

La petición está informada favorablemente por la totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que se puede derivar para la Economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales que, rigurosamente cumplidos, habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «J. Ribas e Hijos, Sociedad Anónima», de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de cincuenta toneladas de chapa, planchas, hojas y tiras de aluminio de aleación especial de tres décimas de milímetro de espesor, anodizado por uno de los lados y anodizado y lacado por otro, destinado a la fabricación de envases que, conteniendo conservas, será destinado a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías importadas podrán ser Alemania Occidental, Francia, Canadá, Noruega e Inglaterra. Los de destino de los transformados serán todos aquellos que tengan relaciones comerciales con España.

Artículo tercero.—Las importaciones habrán de realizarse por la Aduana de Vigo y las exportaciones se verificarán por las Aduanas de Vigo, La Coruña, Barcelona, Bilbao e Irún.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Vigo, calle Tomás A. Alonso, ciento veintiséis, propiedad del beneficiario.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del veintisiete por ciento y adeudarán a la importación los derechos arancelarios correspondientes.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios co-

respondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se autoriza el abanderamiento en España e inscripción en la lista de buques de recreo de Algeciras, con el nombre de «Sayonara», del buque de procedencia extranjera, originariamente nombrado «Alamoana».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por los señores don José de Picaza Sanz y don José María Cavero Goicoerrotea, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la lista de buques de Recreo, de Algeciras, del buque «Alamoana», con casco de madera, provisto de dos motores diesel de 80 C. V. cada uno y de un arqueo bruto de 55,75 toneladas, cuyo buque le fué adjudicado mediante subasta celebrada por el Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras en 9 de septiembre de 1961, como efectos procedentes de comiso.

Visto asimismo que en el expediente tramitado al efecto han quedado acreditadas la procedencia y propiedad de tal embarcación, así como que por los interesados han sido liquidados los impuestos correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los efectos de tal procedencia tienen el carácter de bienes nacionalizados a todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, tiene a bien acceder a lo solicitado, autorizando el abanderamiento e inscripción de la expresada embarcación en la lista de buques de recreo, de Algeciras, con el nuevo nombre de «Sayonara», y señal distintiva E. A. 4577, por cuya Dependencia se tramitará el oportuno expediente de inscripción con arreglo a las normas establecidas; debiendo hacerse constar en los asientos, roles y demás documentos, que este buque, mientras no reúna las características convenientes, mediante las obras de reparación y reforma técnicas necesarias, no podrá pasar a la Tercera Lista, para ser dedicado al ejercicio de la pesca.

Lo que digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se autoriza el abanderamiento definitivo en España e inscripción en la lista de buques de recreo de Barcelona del yate «Silver Romance».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Pedro Misol Herrador, vecino de Barcelona, en solicitud del abanderamiento definitivo en España y su inscripción en la lista de buques de recreo de aquella matrícula del yate a motor nombrado «Silver Romance», de bandera panameña, de 37,47 toneladas de arqueo.

Visto, asimismo, que para la aludida importación ha sido expedida la licencia reseñada con el número 19.041/62 y oído el parecer favorable de la Dirección General de Industrias Navales.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien acceder a lo solicitado, autorizando el abanderamiento e inscripción del citado buque con el mismo nombre de «Silver Romance» y señal distintiva E. A. 9773 en la Comandancia de Marina de Barcelona, por cuya Dependencia se tramitará el definitivo expediente de inscripción, de acuerdo con las normas vigentes al efecto.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de abril de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,801	59,981
1 Dólar canadiense	55,473	55,639
1 Franco francés nuevo	12,204	12,240
1 Libra esterlina	167,502	168,006
1 Franco suizo	13,816	13,857
100 Francos belgas	119,979	120,340
1 Marco alemán	14,974	15,019
100 Liras italianas	9,628	9,656
1 Florin holandés	16,643	16,693
1 Corona sueca	11,513	11,547
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,585	18,640
100 Chelines austriacos	231,428	232,184
100 Escudos portugueses	208,856	209,484

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Obras por la que se convoca subasta para la construcción de un Parador Nacional de Turismo en Javea (Alicante), por un importe de ejecución material de pesetas 51.945.868,74.

En la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante y en la Secretaría de esta Junta podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial en sobre cerrado y lacrado, acompañado de otro en el que se contenga la documentación exigida por el pliego de condiciones, con indicación exterior de tal contenido o la de que tales documentos obran ya en la Junta por razón de anteriores concursos.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Ministerio.

Todos los gastos que origine esta subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

(Para subastas)

Don mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle, número, de profesión (en nombre propio, o como mandatario de, o en concepto de Director, Gerente, Consejero Delegado, etc., de la Sociedad, según acredita con la documentación acompañada), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de (expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate), cree que se encuentra en condiciones de concurrir a la subasta referida.

A este efecto se comprometo a llevar a cabo (expresar la obra, suministro o adquisición de que se trate), con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente